



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, treinta (30) de abril de dos mil diecinueve (2019)

Proceso:	EJECUTIVO
Radicado:	54-001-40-03-007-2018-00811-00
Demandante:	BANCOLOMBIA SA
Demandado:	MARLON JAVIER DURAN ABREO

Se encuentra el proceso al Despacho para resolver el recurso de reposición y en subsidio de apelación presentado por la apoderada judicial demandante contra el auto de fecha 18 de enero de 2019 mediante el cual el Juzgado no accedió a la terminación del proceso solicitada la mencionada recurrente.

No obstante lo manifestado en renglones anteriores, observa el Despacho que la referida procuradora judicial demandante allega con posterioridad al escrito de reposición, un nuevo escrito en donde manifiesta que solicita se continúe con el proceso y se proceda a dictar auto de continuar la ejecución por darse los presupuestos procesales para ello.

En ese orden de ideas, previó a entrar a resolver el recurso impetrado, requiérase a la apoderada judicial de la parte demandante para que aclare y precise su escrito de fecha 24 de enero de 2018 e indique si desiste de los recursos ya manifestados.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

ANA MARIA SEGURA IBARRA

FCC

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy **dos (2)**
de mayo de dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m.

El Secretario,
SERGIO IVAN ROJAS IBARRA



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, treinta (30) de abril de dos mil diecinueve (2019)

Proceso:	VERBAL
Radicado:	54-001-40-53-007-2017-00184-00
Demandante:	NANCY BELTRAN TRIANA
Demandado:	ANA MARIA ARDILA CARREÑO

Se encuentra al Despacho para decidir sobre el recurso de reposición y en subsidio de apelación, interpuesto contra el auto de fecha 28 de febrero del año en curso mediante el cual se abstuvo el Despacho de dar trámite a una petición del acreedor que embargó remanente.

Argumenta el recurrente, que el acreedor que embargo remanente está acreditado para presentar el avalúo de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con las previsiones del artículo 444 del CGP y, por tal motivo, debe el Despacho revocar la decisión adoptada.

Efectivamente, el numeral 1º del artículo 444 del CGP, establece que: *"Cualquiera de las partes y el acreedor que embargó remanentes, podrán presentar el avalúo dentro de los veinte (20) días siguientes a la ejecutoria de la sentencia o del auto que ordena seguir adelante la ejecución, o después de consumado el secuestro, según el caso. Para tal efecto, podrán contratar el dictamen pericial directamente con entidades o profesionales especializados"*.

Dentro del plenario, está debidamente demostrado que efectivamente el señor FREDDY ENRIQUE CONTRERAS MEJIA ACTÚA como demandante dentro del proceso radicado No. 2018-00437 que se tramita ante el Juzgado Tercero Civil Municipal de Cúcuta, pero es igualmente cierto que dentro de dicho plenario, le fue reconocida personería judicial a la doctora SANDRA ESTHEBALY LOPEZ VERGEL y, quien eleva la petición de oficiar al IGAC, es un procurador judicial totalmente distinto, respecto del cual no obra en este Juzgado constancia de que efectivamente se le hubiese reconocido como apoderado judicial del demandante ya mencionado.

En ese orden de ideas, este estrado judicial considera pertinente abstenerse de pronunciarse de fondo respecto del recurso de reposición impetrado por falta de legitimación para interponerlo y estarse a lo dispuesto en el auto de fecha 28 de febrero de 2019.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



ANA MARIA SEGURA IBARRA

FCC

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy **dos (2)**
de mayo de dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m.


El Secretario,
SERGIO IVAN ROJAS IBARRA



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, treinta (30) de abril de dos mil diecinueve (2019)

Proceso:	EJECUTIVO
Radicado:	54-001-40-53-007-2014-00088-00
Demandante:	YANETH SUAREZ AVILA
Demandado:	JOHANNA EMILCE PORRAS BARRERA

Como quiera que la liquidación del crédito practicada por la parte actora no fue objetada dentro del término de Ley, apruébese la misma conforme a lo establecido en el numeral 3º del artículo 446 del Código General del Proceso.

De otra parte, reconózcase a la doctora NORELIS AVENDAÑO GONZALEZ como apoderada judicial de la demandada JOHANNA EMILCE PORRAS BARRERA en los términos del memorial poder allegado al proceso.

NOTIFIQUESE

La Juez,

ANA MARIA SEGURA IBARRA

FCC

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy dos (2) de mayo de dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m. El Secretario, SERGIO IVAN ROJAS IBARRA



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, treinta (30) de abril de dos mil diecinueve (2019)

Proceso:	RESTITUCION
Radicado:	54-001-40-03-007-2018-00920-00
Accionante:	INMOBILIARIA CONTRACTUAL RAIZ
Accionado:	LUIS YESID PEREZ ALARCAON, JACKELINE CONTRERAS MENDOZA Y ANA LIGIA BASTOS BOHORQUEZ

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, observa el despacho que la parte demandada solicita el levantamiento del embargo que recae sobre el inmueble de propiedad de la demandada **ANA LIGIA BASTOS BOHORQUEZ**, teniendo en cuenta el numeral 7 del inciso 3 del artículo 384 del Código General del Proceso.

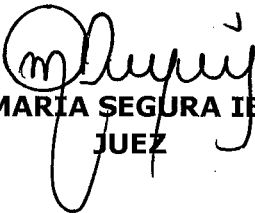
En consecuencia, dando aplicación a la preceptiva arriba mencionada, y teniendo en cuenta que la parte actora no dio cumplimiento a la misma, el Despacho ordenará el levantamiento de la medida cautelar decretada respecto del inmueble ubicado en la avenida 2E No. 5-57 barrio La Ceiba de esta ciudad con matrícula Inmobiliaria No. **260-70595** de propiedad de la demandada **ANA LIGIA BASTOS BOHORQUEZ**.

Por lo expuesto, el Juzgado séptimo civil municipal de Cúcuta, Norte de Santander,

RESUELVE

ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar de embargo y secuestro que recaía sobre el inmueble ubicado en la avenida 2E No. 5-57 barrio La Ceiba de esta ciudad con matrícula Inmobiliaria No. **260-70595** de propiedad de la demandada **ANA LIGIA BASTOS BOHORQUEZ**, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFIQUESE


ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MPMB

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy dos (2) de mayo de dos mil dieciocho (2018) a las 8:00 a.m.
El Secretario,


SERGIO IVAN ROJAS IBARRA



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

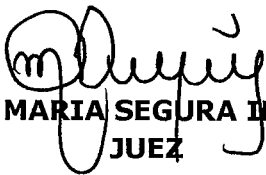
San José de Cúcuta, treinta (30) de abril de dos mil diecinueve (2019).

Proceso:	EJECUTIVO HIPOTECARIO
Radicado:	54-001-40-22-701-2014-00585-00
Accionante:	ZAIDA KARELY ROJAS SANABRIA
Accionado:	JOSE MARTIN ESLAVA FUENTES

Visto y constatado el informe secretarial que antecede y, dada la manifestación de la apoderada de la parte actora en la que solicita se releve del cargo de abogado de amparo de pobreza del demandado por cuanto la designada no ha concurrido a tomar posesión, pero revisado el plenario se observa que la apoderada designada se posesionó el 26 de abril de 2019.

Así mismo, una vez ejecutoriado el presente auto se pasara para resolver la objeción del avalúo.

NOTIFIQUESE


ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MPMB

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy dos (2) de mayo de dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m.
El Secretario,


SERGIO IVAN ROJAS IBARRA



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

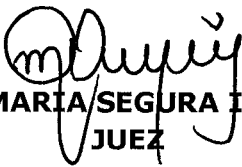
San José de Cúcuta, treinta (30) de abril de dos mil diecinueve (2019).

Proceso:	EJECUTIVO
Radicado:	54-001-40-03-007-2018-01217-00
Demandante:	LIDY RUBIELA JAIMES CONDE
Demandado:	INGRIZ MANGRET FLECHAS ARIZA

Visto y constatado el informe secretarial, tómesese nota de la solicitud de embargo de remanente respecto de los bienes de propiedad de **CALZADO BURGOS S.A.S.**, en el presente proceso, lo anterior para que obre dentro del proceso que se adelanta en el JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA, seguido por **YESID JAVIER ROA GONZALEZ** contra **INGRIZ MANGRET FLECHAS ARIZA** dentro del proceso **2018-00697**, Comuníquesele que les correspondió el primer turno. Ofíciase.

El oficio se da copia del presente auto, conforme al artículo 111 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE


ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MPMB

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy dos (2) de mayo de dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m.

El Secretario,



SERGIO IVAN ROJAS IBARRA



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, treinta (30) de abril de dos mil diecinueve (2019)

Proceso:	EJECUTIVO
Radicado:	54-001-40-53-007-2016-00132-00
Demandante:	JORGE ARGEMIRO VIDALES TAPIERO
Demandado:	JAIME OSCAR BARRERA CARRILLO, GLADYS BARRERA CARRILLO Y ABEL ROMERO

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, se dispone requerir a la apoderada del demandado para que haga las diligencias necesarias para que el demandado de cumplimiento a lo ordenado por el Despacho por auto del veintidós (22) de agosto de 2017, donde se le requiere para que allegue la mayor cantidad de documentos que hubieses suscrito entre los años 2014,2015, y 2016.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

ANA MARIA SEGURA IBARRA

MPMB

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD**

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy dos (2) de mayo de dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m.

El Secretario,

SERGIO IVAN ROJAS IBARRA



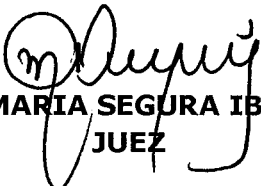
JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, treinta (30) de abril de dos mil diecinueve (2019)

Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR
Radicado:	54-001-40-53-007-2016-00092-00
Demandante:	CLAUDIA REGINA ISIDRO PEREZ
Demandado:	ALEX JOHAN VALENCIA GARCIA

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, se dispone requerir a la apoderado de la parte actora, para que se sirva retirar de la secretaria del Juzgado el Edicto emplazatorio para continuar con el trámite del proceso, so pena en caso de no hacerlo, de hacerse acreedor a las sanciones previstas en el artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE


ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MPMB

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy dos (2) de mayo de dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m.

El Secretario,



SERGIO IVAN ROJAS IBARRA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, treinta (30) de abril de dos mil diecinueve (2019).

Proceso:	EJECUTIVO
Radicado:	54-001-40-03-007-2004-00050-00
Demandante:	CLAUDIO JAVIER COGOLLO MERLANO
Demandado:	JOSE ALEJANDRO FERRER Y MARIA VICTORIA BERNAL DE FERRER

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, agréguese al expediente y póngase en conocimiento de las partes el escrito del Juzgado Tercero Civil del Circuito de Cúcuta donde informan la imposibilidad de suministrar las copias solicitadas como quiera que las mismas no reposan en el expediente.

Ahora bien, frente a la solicitud de ordenar la práctica de la diligencia de secuestro, este Despacho conforme lo establece el artículo 38 del C.G.P. se ordena **COMISIONAR** para que realice la práctica de la diligencia de secuestro del 50% del bien inmueble de propiedad de **MARIA VICTORIA BERNAL DE FERRER**, ubicado en el lote 19 manzana G-1 calle 15AN avenidas 17E y 18E La Riviera La Gazapa Urbanización Niza de esta ciudad, registrado con matrícula inmobiliaria No. **260-17510**.

Para la efectividad de esta diligencia se dispone comisionar al señor **ALCALDE DE SAN JOSE DE CUCUTA**, a quien se le faculta para subcomisionar a los señores Inspectores de Policía de esta ciudad y designar secuestre de la lista de auxiliares de la justicia y fijarle los respectivos honorarios. Téngase en cuenta que el presente proveído cumple las formalidades de comunicación de que trata el artículo 111 del C. G. P.

EL despacho comisorio será copia del presente auto conforme al artículo 11 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE


ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MPMB

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy dos (2) de mayo de dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m. El Secretario,
 SERGIO IVAN ROJAS IBARRA



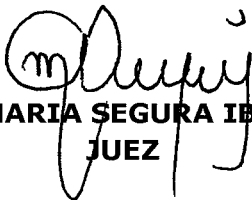
JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, treinta (30) de abril de dos mil diecinueve (2019)

Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR
Radicado:	54-001-40-03-007-2019-00175-00
Demandante:	GERMAN GUERRERO VARGAS
Demandado:	CARLOS ARTURO PEÑALOZA PEÑA

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, se dispone requerir al apoderado de la parte actora, para que se sirva allegar en debida forma la notificación personal conforme lo dispone el numeral 3 del artículo el 291 de C.G.P.,

NOTIFÍQUESE


ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MPMB

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy dos (2) de mayo de dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m.

El Secretario,



SERGIO IVAN ROJAS IBARRA



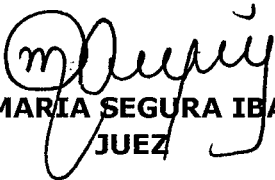
JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, treinta (30) de abril de dos mil diecinueve (2019).

Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR
Radicado:	54-001-40-53-007-2017-00296-00
Demandante:	MARIA CRISTINA CACERES MARTINEZ
Demandado:	RAFAELA GARCIA MADARIAGA Y JOSE ORLANDO ESTEVEZ HERNANDEZ

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, de conformidad con el informe secretarial que antecede, requiérase a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días, proceda a notificar al demandado **ORLANDO ESTEVEZ HERNANDEZ** de la existencia del proceso y así continuar con el trámite normal del proceso, so pena en caso de no hacerlo, de hacerse acreedor a las sanciones previstas en el artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE


ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MPMB

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy dos (22) de mayo de dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m.

El Secretario,



SERGIO IVAN ROJAS IBARRA



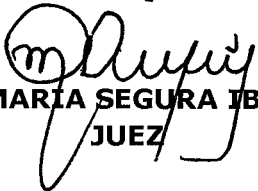
JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, treinta (30) de abril de dos mil diecinueve (2019).

Proceso:	MONITORIO
Radicado:	54-001-40-53-007-2015-00669-00
Accionante:	INMOBILIARIA RENTA HOGAR
Accionado:	DIANA LORENA CUBEROS ACOSTA, BRAYAN OSSA MONTOYA Y JAVIER ADOLSO CASTELLANOS GUTIERREZ

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta el escrito suscrito por la apoderada de la parte actora, el Despacho se abstiene de acceder a lo solicitado por cuanto para que se dé la adjudicación de los bienes se debe tramitar conforme los artículos 444 y 448 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE


ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MPMB

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy dos (2) de mayo de dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m. El Secretario, SERGIO IVAN ROJAS IBARRA



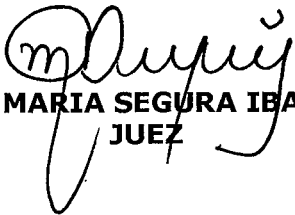
JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, treinta (30) de abril de dos mil diecinueve (2019)

Proceso:	EJECUTIVO
Radicado:	54-001-40-03-007-2016-00290-00
Demandante:	INCOMERCIO S.A.S.
Demandado:	DEISY MARIA CARDENAS CABALLERO

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, accédase a lo solicitado por el Juzgado Veinticinco Civil Municipal de Barranquilla, envíeseles el auto del veinticuatro (24) de julio de 2018, mediante el cual se ordena comisionar para la diligencia de secuestro del vehículo de placas **MIP-457**.

NOTIFIQUESE


ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MPMB

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy dos (2) de mayo de dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m.
El Secretario,



SERGIO IVAN ROJAS IBARRA



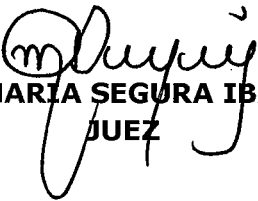
JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, treinta (30) de abril de dos mil diecinueve (2019).

Proceso:	MONITORIO
Radicado:	54-001-40-03-007-2018-00603-00
Accionante:	LOGISTCARGA S.A.S.
Accionado:	TRANSPORTES, SERVICIOS Y SUMINISTROS S.A.S.

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta el escrito suscrito por el apoderado de la parte actora, el Despacho se abstiene de dictar sentencia, pues no se cumple con lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 421 del Código General del Proceso, esto es: *"El auto que contiene el requerimiento de pago no admite recurso y se **notificará personalmente al deudor** ..."*, (negrilla fuera de texto), por lo tanto se le requiere para que se notifique personalmente.

NOTIFÍQUESE


ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MPMB

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy dos (2) de mayo de dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m.

El Secretario,

SERGIO IVAN ROJAS IBARRA



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, treinta (30) de abril de dos mil diecinueve (2019)

Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR
Radicado:	54-001-40-03-007-2018-00368-00
Demandante:	HERNANDO VALENCIA VELANDIA
Demandado:	GERMAN CARVAJAL SOLANO

Mediante providencia del veintidós (22) de mayo 2018, se libró mandamiento ejecutivo contra **GERMAN CARVAJAL SOLANO**, quien fue debidamente notificado conforme a los artículos 291 y 292 del CGP.

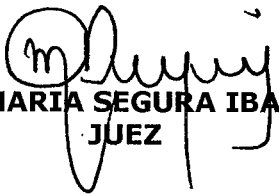
Una vez notificada la demanda, le corrieron los términos de Ley, sin que se aportara escrito alguno contestando la demanda o proponiendo medios exceptivos, por lo cual se debe disponer dar aplicación al artículo 440 del CGP, ordenando llevar adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte ejecutada, teniendo en cuenta la suma de \$630.000 de pesos como valor de las agencias en derecho.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad Cúcuta,

RESUELVE:

- 1.- **ORDENAR** llevar adelante la ejecución en la forma indicada en el mandamiento de pago.
- 2.- **ORDENAR** practicar la liquidación del crédito en la forma indicada en el artículo 446 del CGP y conforme lo indica el mandamiento de pago.
- 3.- **CONDENAR** a la parte demandada al pago de las costas del proceso, a favor de la parte demandante. Tásense conforme al artículo 366 y 446 del CGP teniendo en cuenta la suma de \$630.000 pesos como valor de las agencias en derecho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MPMB

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy dos (2) de mayo de dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m.

El Secretario,



SERGIO IVAN ROJAS IBARRA



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, treinta (30) de abril de dos mil diecinueve (2019)

Proceso:	EJECUTIVO
Radicado:	54-001-40-89-002-2016-01203-00
Demandante:	COMULTRASAN
Demandado:	JAVIER ALFONSO GOMEZ Y SANDRA MILENA MONSALVE PAEZ

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, este Despacho se abstiene de decretar la terminación del proceso lo cual fue solicitada por el apoderado del demandado JAVIER ALFONSO GOMEZ, teniendo en cuenta que no demostrar el cumplimiento de la obligación perseguida en el presente proceso.

Ahora bien, teniendo en cuenta que el proceso se encuentra suspendido y de acuerdo a la información suministrada por la parte demandante, se hace necesario continuar con el trámite del proceso, por lo que se hace necesario fijar fecha para la continuación de la audiencia el día veintinueve (29) de mayo de 2019 a las 9:30 de la mañana.

Así mismo, conforme lo solicitado por el apoderado de la parte actora ofíciase al JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE, para que se sirva hacer la conversión de los depósitos judiciales que se le descontaron al señor **JAVIER ALFONSO GOMEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **88.224.421** dentro del proceso de la referencia que anteriormente era de su conocimiento.

NOTIFIQUESE


ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MPMB

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy dos (2) de mayo de dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m.
El Secretario,

SERGIO IVAN ROJAS IBARRA



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, treinta (30) de abril de dos mil diecinueve (2019)

Proceso:	EJECUTIVO
Radicado:	54-001-40-53-007-2017-00286-00
Demandante:	ALIX SOFIA MUÑOZ DE COMBARIZA
Demandado:	LEONARDO ALVARADO CABALLERO

Procede el Despacho a resolver lo pertinente dentro del presente proceso conforme solicitud efectuada por el apoderado de la parte demandada en atención a las previsiones del artículo 317 del Código General del Proceso el cual estipula en su numeral 1º que cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el Juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado. Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.

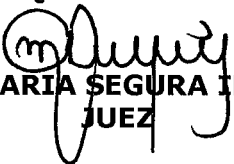
Revisado el expediente se tiene que por auto del once (11) de abril de 2018 se efectuó requerimiento, ordenando dar impulso al proceso, dicho auto fue notificado en debida forma por anotación en estado el doce (12) de abril de 2018, sin que a la fecha se diera cumplimiento con la carga ordenada.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Cúcuta,

RESUELVE:

- 1º) **DECRETAR** el desistimiento tácito dentro del presente proceso por las razones expuestas en la parte motiva.
- 2º) **DAR** por terminado el presente proceso por lo ya manifestado.
- 3º) **CONDENAR** en costas a la parte demandante.
- 4º) **CUMPLIDO** lo anterior archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MPMB

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy dos (2) de mayo de dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m.
El Secretario,
SERGIO IVAN ROJAS IBARRA



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, treinta (30) de abril de dos mil diecinueve (2019)

Proceso:	EJECUTIVO
Radicado:	54-001-40-53-007-2017-01077-00
Demandante:	BANCOMPARTIR SA
Demandado:	MAGDA YOLIMA BARRIOS DE MONCADA

Como quiera que la liquidación del crédito practicada por la parte actora no fue objetada dentro del término de Ley, apruébese la misma conforme a lo establecido en el numeral 3º del artículo 446 del Código General del Proceso.

Teniendo en cuenta que no se presentó objeción alguna, apruébese la liquidación de costas que antecede conforme a lo establecido en el artículo 366 y 446 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE

La Juez,

ANA MARIA SEGURA IBARRA

FCC

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy **dos (2)**
de mayo de dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m.

El Secretario,
SERGIO IVAN ROJAS IBARRA